



REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO.

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO, DE CONFORMIDAD, FUNDAMENTALMENTE, CON LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO JAL. Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; EN CONSECUENCIA FIJAR LAS BASES PARA:

- I.- REALIZAR LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.
- II.- OBTENER EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.
- III.- PONER EN PRACTICA LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.
- IV.- PROMOVER Y ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA LIMPIEZA DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIOY, SÍ MISMO, ASESORAR EN SU CASO, A LA POBLACIÓN.
- V.- EVITAR QUE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y BASURA ORIGINEN FOCOS DE INFECCIÓN, PELIGRO O MOLESTIAS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO O LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES.
- VI.- SEÑALAR LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE LIMPIA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES.
- VII.- PROMOVER EL COMPOSTEO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.
- VIII.- PRECISAR MEDIOS LEGALES PARA QUE LOS PARTICULARES PUEDAN PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA; Y
- IX.- EN GENERAL, EFECTUAR LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO O MATERIA PÚBLICA; Y

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:



I.- **ALMACENAMIENTO:** LA ACCIÓN DE RETENER TEMPORALMENTE LOS RESIDUOS, EN TANTO SE UTILIZAN PARA SU APROVECHAMIENTO Y SE ENTREGAN AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN O SE DISPONE SU USO FINAL;

II.- **BIODEGRADABLE:** CUALIDAD QUE TIENE LA MATERIA TIPO ORGÁNICO PARA SER METABOLIZADA POR MEDIOS BIOLÓGICOS;

III.- **CARGA CONTAMINANTE:** CANTIDAD DE AGENTES CONTAMINANTES CONTENIDOS EN UN RESIDUO;

IV.- **COMPOSTEO:** EL PROCESO CONTROLADO PARA DEGRADAR MATERIALES ORGÁNICOS POR MEDIO DE LA ACCIÓN DE MICROORGANISMOS;

V.- **CONTAMINANTE:** TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA O CUALQUIER OTRO ELEMENTO AMBIENTAL, ALTERA O MODIFICA SU COMPOSICIÓN NATURAL, ASÍ COMO SU ENTORNO, Y DEGRADA SU CALIDAD;

VI.- **CONTROL DE RESIDUOS:** EL ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, REHUSO, TRATAMIENTO, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

VII.- **DEGRADACIÓN:** PROCESO DE DESCOMPOSICIÓN DE LA MATERIA, EN GENERAL POR MEDIOS FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS;

VIII.- **DESPERDICIOS DE COCINA:** LOS DESECHOS DE ANIMALES Y/O VEGETALES PRODUCTO DE LA PREPARACIÓN CONSUMO DE ALIMENTOS QUE SON DE FACIL DESCOMPOSICIÓN;

IX.- **DESECHOS DE JARDINERÍA:** LOS RESIDUOS DE LA PODA DE RAMAS, HOJAS, HIERBAS, TRONCOS, SIMILARES Y OTROS;

X.- **DESECHOS VOLUMINOSOS:** LOS RESTOS DE MUEBLES, ESTUFAS, REFRIGERADORES, CAMAS Y DEMÁS UTENSILIOS Y ARTÍCULOS QUE OR SU TAMAÑO Y VOLUMEN DIFICULTEN SU MANEJO EN LAS UNIDADES NORMALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS O BASURA DOMICILIARIA;

XI.- **DISPOSICIÓN FINAL:** DEPÓSITO PERMANENTE DE LOS RESIDUOS EN SITIOS Y CONDICIONES ADECUADAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL;

XII.- **GENERADOR:** TODA PERSONA O INSTITUCIÓN QUE EN SUS ACTIVIDADES PRODUZCA RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS O DE LENTA DEGRADACIÓN;

XIII.- **INCINERACIÓN:** DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS VÍA COMBUSTIÓN CONTROLADA;

XIV.- **MANEJO:** CONJUNTO DE OPERACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCIÓN INTERNOS O EL ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO DE LOS RESIDUOS;

XV.- **MONITOREO:** CONJUNTO DE TÉCNICAS DE MUESTREO Y MEDICIÓN PARA CONOCER LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE;

XVI.- PEPENA: PROCESO POR EL CUAL SE SEPARAN MANUALMENTE LOS SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS;

XVII.- PUTREFACCIÓN: DESCOMPOSICIÓN BIOLÓGICA DE LA MATERIA ORGÁNICA CON PRODUCCIÓN DE OLORES, QUE VAN ASOCIADOS A CONDICIONES ANAERÓBICAS;

XVIII.- QUEMA: PROCESO DE OXIDACIÓN MEDIANTE LA COMBUSTIÓN NO CONTROLADA DE LOS RESIDUOS INCOMPLETA, GENERALMENTE REALIZADA A CIELO ABIERTO;

XIX.- RECICLAJE: PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS CON FINES PRODUCTIVOS;

XX.- RECOLECCIÓN: ACCIÓN DE TRANSFERIR LOS RESIDUOS DE SUS SITIOS DE ALMACENAMIENTO A DEPÓSITO, AL EQUIPO DESTINADO A CONDUCIR A LAS INSTALACIONES DE TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, REHUSÓ, RECICLAJE O SITIOS PARA SU DISPOSICIÓN FINAL;

XXI.- RESIDUO (BASURA O DESECHO): CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN O CONTROL DE TRATAMIENTO; CUYA CUALIDAD NO PERMITE UTILIZARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO DE QUE LO GENERA;

XXII.- RESIDUOS SÓLIDOS: CUALQUIER MATERIAL QUE POSEE SUFICIENTE CONSISTENCIA PARA NO FLUIR POR SI MISMO, ASÍ COMO LOS LODOS DESHIDRATADOS Y POLVOS GENERADOS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y/O BENEFICIO, OPERACIONES DE DESAZOLVE, PROCESOS INDUSTRIALES Y PERFORACIONES;

XXIII.- RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES: SON LOS RECOLECTADOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, DIRECTAMENTE DE LA VÍA PÚBLICA; EN GENERAL SON TODOS AQUELLOS QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES;

XXIV.- RESIDUOS PELIGROSOS: TODOS LOS RESIDUOS EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO, QUÍMICO O BIOLÓGICO, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIV, TÓXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICAS, INFECCIOSAS, O IRRITANTES, PUDIERAN PRESENTAR UN PELIGRO PAR EL AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA O LOS ECOSISTEMAS, SI ES QUE NO SON SOMETIDOS A LOS MÉTODOS ADECUADOS DE CONTROL POR PARTE DE LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES;

XXV.- RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES HABITACIONALES: LOS QUE SE GENERAN EN LAS CASA HABITACIÓN UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;



GOBIERNO MUNICIPAL
DE PIHUAMO, JALISCO

XXVI.- RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES COMERCIALES: LOS QUE GENERAN POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIO DENTRO DEL MUNICIPIO;

XXVII.- REHUSÓ: ACCIÓN DE APROVECHAR UN RESIDUO SIN UN PROCESO PREVIO DE TRANSFORMACIÓN; Y

XXVIII.- TRATAMIENTO: PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIAN SUS CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO 3.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDERÁ A LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SERÁN AUXILIARES PARA LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO LAS DIRECCIONES DE: SEGURIDAD PÚBLICA, ECOLOGÍA, OBRAS PÚBLICAS, PROTECCIÓN CIVIL Y LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. ASÍ MISMO SERÁN AUXILIARES TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 4.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, COADYUVARÁ, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA VIGILANCIA DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL Y EN LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 5.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD TÉCNICA, DEBERÁN LIMPIAR LAS ZONAS EN DONDE LLEVEN ACABO ACTIVIDADES PROPIAS DE SU ÁREA.

EN CASO DE NO CONTAR CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, SOLICITARÁN APOR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN FORMA OPORTUNA, EN EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.

CAPITULO II

DELAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS, SOBRE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.

ARTÍCULO 6.- BAJO LA SUBORDINACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES:



I.- PLANEARÁ, REALIZARÁ, SUPERVISARÁ, CONTROLARÁ Y MANTENDRÁ EN CONDICIONES DE OPERACIONES LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.

II.- PARTICIPARÁ EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

III.- ASESORARÁ A LAS COMUNIDADES SOBRE EL MANEJO MÁS CONVENIENTE EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

IV.- ATENDERÁ LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN CON RELACIÓN AL SERVICIO,

V.- EVALUARÁ Y EFICIENTARÁ EN FORMA PERMANENTE LAS RUTAS DE RECOLECCIÓN.

VI.- SE COORDINARÁ, CUANDO ASÍ LO REQUIERA, CON LAS DIRECCIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, PARA APLICAR PROGRAMAS, ACCIONES Y REALIZAR CAMPAÑAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN MATERIA DE LIMPIA PÚBLICA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.

VII.- PODRÁ REALIZAR UN PROGRAMA DE RECICLAJE DE LOS DESECHOS O CONCESIONARIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE ATTRIBUYAN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 7.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SEAN ORIGINARIOS, VECINOS O TRANSEÚNTES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- TRATAR AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN CON CORTESÍA Y RESPETO, QUIENES RECIBIRÁN IGUAL TRATO;

II.- ABSTENERSE DE ACUMULAR O TIRAR DESECHOS O MATERIALES DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA;

III.- DEPOSITAR LA BASURA EN SU LUGAR ASÍ MISMO SACAR LA BASURA EN EL MOMENTO QUE PASE EL CAMIÓN RECOLECTOR POR SUS DOMICILIOS;

IV.- BARRER Y CONSERVAR LIMPIA LA CALLE, BANQUETA O ÁREA VERDE QUE LE CORRESPONDA FRENTE A SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO.

V.- CONSERVAR LIPIOS Y LIBRES DE MALEZA LOS PREDIOS BALDÍOS QUE SEAN DE PROPIEDAD. EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ SE PROCEDERÁ EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JAL.

VI.- ABSTENERSE DE DEPOSITAR O ACUMULAR DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA, FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PARA SU



RECOLECCIÓN O DESPUÉS DE QUE HAYA PASADO EL CAMIÓN RECOLECTOR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN LOS CONTENEDORES INSTALADOS PARA ELLO.

VII.- ABSTENERSE DE EXTRAER DE LAS BOLSAS O DE CUALQUIER OTRO RECIPIENTE COLECTOR, UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA, LOS DESPERDICIOS CONTENIDOS EN ELLLOS;

VIII.- ENTREGAR AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EN BOLSAS CERRADAS, EL CASCAJO O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE TIENDA A DISPERSARSE, DETAL MANERA QUE FACILITEN SU MANEJO.

IX.- ENTREGAR LAS RAMAS RESULTANTES DE LA PODA DE ÁRBOLES ATADOS CON UNA LONGUITUD MÁXIMA DE 1 METRO Y UN PESO NO MAYOR DE 25 KILOGRAMOS.

X.- PARTICIPAR, CUANDO LA AUTORIDA MUNICIPAL ASÍ LO DETERMINE, EN LAS ACCIONES ESPECIFICAS DE LIMPIA, PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE RECICLADO; Y

XI.- LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 8.- SE RECONOCE A LA CIUDADANÍA COMO VIGILANTE HONORARIA, PARA QUE MEDIANTE DENUNCIA PÚBLICA, HAGAN DEL CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A TODA PERSONA EN GENERAL, QUE VIOLEN U OMITAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO IV.

DEL SERVICIO DE LIMPIA.

ARTÍCULO 9.- SE ENTENDERÁ POR ACCIONES ORDINARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I.- SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS DOMÉSTICOS, ASÍ COMO, LOS GENERADOS POR DEPENDENCIAS PÚBLICAS, ASISTENCIA SOCIAL E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y MERCADOS MUNICIPALES;

II.- BARRIDO MECÁNICO EN VIALIDADES PRINCIPALES; Y

III.- BARRIDO MANUAL Y PAPELEO DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES.

ARTÍCULO 10.- SE ENTENDERÁ POR ACCIONES EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA RECOLECCIÓN, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:



GOBIERNO MUNICIPAL
DE PIHUAMO, JALISCO

I.- APOYAR EN LA RECOLECCIÓN DE ESCOMBRO Y RESIDUOS DE PODA, EN LA VÍA PÚBLICA, ORIGINADO POR OBRAS A CARGO DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

II.- REALIZAR LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO.

III.- COADYUVAR EN ACTIVIDADES DE LIMPIEZA EN LAS COMUNIDADES CON LA PARTICIPACIÓN VECINAL;

IV.- COADYUVAR CON OTRAS DEPENDENCIAS EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA; Y

V.- PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS A PARTICULARES, DE CONFORMIDAD CON LE PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- LOS RESIDUOS QUE SEAN RECOLECTADOS COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, ASÍ COMO LOS QUE SEAN DEPOSITADOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JAL.

ARTICULO 12.- EL BARRIDO MECÁNICO DE LAS CALLES SE REALIZARÁ DE LUNES A SÁBADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE 08:00 A 12:00 DEL DÍA Y EN LAS COMUNIDADES SE REALIZARÁ LOS JUEVES DE CADA SEMANA A PARTIR DE LAS 08:00 HRS.

ARTÍCULO 13.- EL BARRIDO DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO SE EFECTUARÁ DIARIAMENTE DE 07:00 A 11:00 HRS. Y DE 16:00 A 18:00 HRS.

ARTÍCULO 14.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SE COORDINARÁ CON LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A EFECTO DE QUE NINGÚN VEHÍCULO IMPIDA EL BARRIDO MANUAL O MECÁNICO QUE DEBA REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 15.- POR VIALIDADES PRINCIPALES SE ENTENDERÁN:

I.- PRIMARIAS: AQUELLAS QUE CRUZAN DE EXTEMO A EXTREMO EL TERRITORIO MUNICIPAL;

II.- SECUNDARIAS: AQUELLAS QUE UNEN A DOS VIALIDADES PRIMARIAS; Y

III.- TERCIARIAS: LAS PRINCIPALES DE CADA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 16.- SOLO PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, EL PERSONAL ADSCRITO A LAS DIRECCIONS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA, ASÍ COMO

AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE AUTORICEN LA PROPIA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 17.- EL PERSONAL AUTORIZADO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEBERÁ TRATAR A LA CIUDADANÍA CON RESPETO Y CORTESÍA.

ARTÍCULO 18.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO AL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIA SOLICITAR A LOS USUARIOS CUALQUIER DÁDIVA O GRATIFICACIÓN, POR EL SERVICIO QUE PRESTEN.

ARTÍCULO 19.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR LOS VEHÍCULOS QUE SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA FINES PARTICULARES.

CAPITULO V.

DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 20.- EL SERVICIO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I.- EFECTUAR EL BARRIDO MANUAL Y MECÁNICO DE LAS CALLES PRINCIPALES, EXTERIORES DE MERCADOS, PLAZAS, JARDINES Y OTRAS ÁREAS PÚBLICAS, Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN GENERAL.
- II.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 21.- LA RUTA Y FRECUENCIA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN POR ACERA Y LA UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES, SERÁ DETERMINADA POR LAS DIRECCIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES DE CADA COMITÉ DE BARRIO, QUIENES DEBERÁN DIFUNDIRLO A TODOS Y CADA UNO DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 22.- LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEBERÁ LLEVARSE A CABO CON LOS METODOS, FRECUENCIA, CONDICIONES Y EQUIPO QUE GARANTICE QUE NO SE CONTAMINARÁ EL AMBIENTE.

ARTÍCULO 23.- LOS HORARIOS Y LAS RUTAS DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA POR ACERA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES, SE HARÁ DEL

CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 24.- LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS QUE EN FORMA NORMAL GENERA UNA FAMILIA.

ARTÍCULO 25.- LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEBERÁN MANTENERSE EN CONDICIONES ADECUADAS, TENER EL LOGOTIPO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 26.- EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN SE EFECTUARÁ ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE POR VEHÍCULOS OFICIALES.

ARTÍCULO 27.- LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES RECOLECTORAS DE LOS RESIDUOS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS HORARIOS Y RUTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN DE ANUNCIAR SU PASO POR LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 28.- LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE LOS PARTICULARES QUE TRANSPORTAN MATERIALES O DESECHOS DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR QUE DURANTE SU TRASLADO ESPARZA LOS DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA.

- I.- HUMEDECER LOS MATERIALES CUANDO POR SU PROPIA NATURALEZA PUEDAN ESPARCIRSE O DESPRENDERSE DE ELLOS, TALES COMO: POLVOS O ALGUNA OTRA MATERIA QUE ENSUCIE LAS VIALIDADES;
 - II.- CUBRIR LOS MATERIALES CON LONAS, MANTAS O SIMILARES PARA EVITAR SU DISPERSIÓN;
 - III.- EL TRASLADO DE LODOS O SIMILARES DEBERÁ EFECTUARSE CON VEHÍCULOS CERRADOS QUE EVITEN ESCURRIMIENTOS;
- LOS VEHÍCULOS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS MUNICIPALES, DEBERÁN DISPONER DE ESTOS EN LOS SITIOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL ES RESPONSABLE DE REALIZAR EL TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS.



GOBIERNO MUNICIPAL
DE PIHUAMO, JALISCO

ARTÍCULO 30.- QUEDA PROHIBIDO JUNTAR O MEZCLAR RESIDUOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS CON LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 31.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PRESTAR EL SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO VI. DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS SIMILARES.

ARTÍCULO 32.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, ASÍ COMO LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN CONSERVAR LIMPIA EL ÁREA QUE LES CORRESPONDE. ASÍ MISMO, DEBERÁN CONTAR CON RECIPIENTES APROPIADOS PARA QUE TANTO ELLOS COMO SUS CLIENTES DEPOSITEN SUS RESIDUOS.

ARTÍCULO 33.- LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ES APLICABLE A LOS PUESTOS AMBULANTES, QUIENES DEBERÁN LIMPIAR Y RECOLECTAR LOS RESIDUOS QUE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE SU ACTIVIDAD HASTA UN RADIO DE 50 METROS ALREDEDOR DE LA ZONA FÍSICAMENTE OCUPADA.

ARTÍCULO 34.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ALMACENES, EXPENDIOS Y BODEGAS DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS CUYAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA ENSUCIEN LA VÍA PÚBLICA, ESTÁN OBLIGADOS AL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR, UNA VEZ TERMINADAS SUS MANIOBRAS.

ARTÍCULO 35.- LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS, OPERADORAS DE SERVICIOS O CONTRATISTAS QUE REALICEN ALGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECOGER TODO EL MATERIAL O DESECHOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES Y DARLE LA DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 36.- LOS COMERCIANTES, ASÍ COMO LOS PARTICULARES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTÉ CAPITULO, SE HARÁN ACREEDOS A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO VII DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS BALDÍOS

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE SOLARES O PREDIOS BALDÍOS DEBERÁN MANTENERLOS LIMPIOS LIBRES DE



DESECHOS, MALEZA Y ESCOMBO EVITANDO SU INSALUBRIDAD E IMPIDIENDO SE CONVIERTAN EN FOCOS DE INFECCIÓN. ASÍ MISMO DEBERÁN BARDARLOS O ACERCARLOS, EN SUS PARTES COLINDANTES CON LA VÍA PÚBLICA Y PREVER LO NECESARIO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE ROEDORES Y ALIMAÑAS.

ARTÍCULO 38.- CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN ESTÉ ARTÍCULO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PRESTARÁ EL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JAL.

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN SON RESPONSABLES DIRECTOS DEL RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE DESECHOS, DEBIENDO TRANSPORTARLOS Y DEPOSITARLOS A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO VIII DE LA PROPAGANDA.

ARTÍCULO 40.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE PROMUEVAN POR MEDIO DE PROPAGANDA, TALES COMO: VOLANTES, FOLLETOS O CUALQUIER OTRO MEDIO PUBLICITARIO QUE PUEDAN ARROJARSE A LA VÍA PUBLICA, DEBERÁN IMPRIMIR EN ESTOS SU LEYENDA “NO TIRES ESTE VOLANTE, CONSERVA LIMPIA TU MUNCIPIO”.

ARTÍCULO 41.- CUANDO PEGAN PROPAGANDA PARA ALGUN EVENTO DEBERAN RETIRARLA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS DE REALIZADO EL EVENTO.

CAPÍTULO IX DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 42.- LAS VERIFICACIONES QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO, PARROFO SEGUNDO DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁN PRACTICARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.



CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 43.- SE CONSIDERAN INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES:

I.- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA Y FUERA DE LOS DEPÓSITOS DESTINADOS PARA ELLO, TODA CLASE DE DESPERDICIOS, ESCOMBROS Y RESIDUOS EN GENERAL.

II.- LLEVAR A CABO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE COMO CONSECUENCIA ENSUCIE LA VÍA PÚBLICA, O EN SU CASO, NO REALIZAR EL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR, UNA VEZ TERMINADAS SUS ACTIVIDADES.

III.- REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN ÁREAS VERDES O EN LOTES BALDÍOS;

IV.- EXTRAER DE LAS BOLSAS O DE CUALQUIER RECIPIENTE COLECTOR UBICADO EN LA VÍA PÚBLICA, LOS DESPERDICIOS CONTENIDOS EN ELLOS;

V.- ARROJAR TIERRA Y DESECHOS PRODUCTO DE LIMPIEZA Y BARRIDO, A LAS ATARJEAS Y COLADERAS PLUVIALES;

VI.- EN GENERAL CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE APLICARÁN INDEPENDIEMENTE DE LAS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y, EN SU CASO LAS DE CARÁCTER PENAL.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44.- LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JAL., Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 45.- EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁN EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA INCAPACIDAD ECONÓMICA Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 46.- LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES DE ESTE REGLAMENTO SERÁN:

I.- APERCIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN.
II.- MULTA HASTA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, PERO SI EL INFRACTOR ES JORNALERO, EJIDATARIO U OBRERO, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL SALARIO DE UN DÍA;

III.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DEL ESTABLECIMIENTO. LA CUAL PODRÁ IMPONERSE, ENTRE OTRAS CAUSAS, CUANDO EL INFRACTOR INCURRA EN FORMA REITERADA EN VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

IV.- CLUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA;

V.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HRS; Y

VI.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO. EN EL CASO DE QUE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS REPARE EL DAÑO, EL INFRACTOR DEBERÁ CUBRIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN QUE SE HAYAN ORIGINADO, INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER OTRA SANCIÓN QUE SE LE IMPONGA.

EL APERCIBIMIENTO Y LA AMONESTACIÓN CONSTARÁN POR ESCRITO Y SE APLICARÁN PREFERENTEMENTE ANTES DE OTRO TIPO DE SANCIONES, SALVO QUE SEA EVIDENTE LA NECESIDAD DE APLICAR OTRA SANCIÓN POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 47.- EL ARRESTO SE APLICARÁ EN CASO DE REINCIDENCIA, SIN DERECHO A CONMUTACIÓN, Y EN CASO DE QUE LA PERSONA SANCIONADA NO REPARE EL DAÑO, LA MULTA SERÁ DOBLE.

ARTÍCULO 48.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO XII RECURSOS

ARTÍCULO 49.- CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN O EJECUTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, LOS PARTICULARES AFECTADOS TENDRÁN LA OPCIÓN DE INTERPONER CONFORME A LAS SANCIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD, EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD O EL



JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO.

TRANSITORIOS.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PÚBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JAL., LA PUBLICACIÓN DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

“2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán”.